

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/620/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/620/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha once de agosto del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00811221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro los plazos establecidos en la Ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/620/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en doce de noviembre del dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro los plazos establecidos en la Ley se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"BUENAS TARDES

En ejercicio a mi derecho de acceso a la información, requiero saber en primera instancia, si la entidad denominada FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO se encuentra registrada o inscrita en el padrón de sujetos obligados en BC, en materia de transparencia, de ser el caso, solicito la justificación que se haya formulado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de B.C., para su registro.

Por otra parte, solicito a la SECRETARIA DEL CAMPO Y LA SEGURDAD ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA, proporcione la siguiente información relacionada con dicho Fideicomiso, la cual indico a continuación

1.- Indique el documento oficial y/o normativo que regule la creación de dicho Fideicomiso

2.- Cual es su estructura orgánica y organigrama debidamente actualizado a la fecha de presentación de esta solicitud.

3.- Su programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2021, que contenga el total de programas, acciones y metas implementados, ejecutados y por ejecutar que corresponda a este periodo.

4.- Plantilla de personal actualizado al segundo trimestre de 2021.

5.- Documento que contenga el total de plazas de base y de confianza, que se incluyan las que se encuentren vacantes.

6.- Información relativa a todos los contratos por honorarios celebrados durante los dos últimos trimestres de 2021

7.- Documento que contenga presupuesto inicial asignado (de egresos) para este ejercicio fiscal 2021, indicar la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de BC.

Gracias de antemano." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado en la que medularmente contesto:

"[...]

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a la solicitud en materia de información identificada con el folio 00811221, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia presentado por la C. Brenda Alvarado.

Al respecto, me permito informarle que el Fideicomiso FOFAEBC se encuentra como sujeto obligado indirecto al Padrón Oficial de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California de conformidad con lo previsto en el oficio OE/CP/433/2021 formulado por el ITAIPBC. Se adjunta acta para constancia y justificación requerida.

Asimismo, se indica como instrumento normativo de creación de dicho Fideicomiso el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración celebrado en fecha 24 de abril de 1996. Se adjunta para constancia versión digitalizada.

Por otro lado, me permito indicar que dicho Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica ni organigrama debido a que no tiene plantilla de personal, tampoco tiene un programa operativo anual y no cuenta con contratos celebrados durante los últimos dos trimestres del 2021.

En tal virtud, se contesta en tiempo y forma para los efectos correspondientes de conformidad con los artículos 55 y 56 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



OLAM LÓPEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHAD
20/AGO/2021
ESPACHAD
SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SECTOR DEL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2021

CONSIDERANDOS

I. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del Órgano Garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECTOR: FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA
TIPO DE DETERMINACIÓN: CAMBIO DE SECTOR
PROCEDIMIENTO: P50/013/2021

FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO: 25 DE MAYO DE 2021

La Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el presente dictamen partiendo de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se incorporó al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, como sujeto obligado directo.



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. HÉCTOR TERÁN TERÁN, C. RODOLFO VALDÉZ GUTIÉRREZ, C. FRANCISCO VEGA DE LAMADRID, C. VICTOR ADAN LÓPEZ CAMACHO Y C. GENARO LÓPEZ BOJÓRQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S. N. C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO: C. GONZALO DE LA FUENTE ESCOBAR; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “FIDEICOMITENTE” Y “FIDUCIARIA”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley” (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión, en la que manifestó:

"[...]"

CONTESTACIÓN

De lo preceptuado con antelación se procede a dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión promovido por el Recurrente y objeto del presente escrito, manifestando previamente por parte de esta autoridad que represento en los siguientes términos:

I. La Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria emitió en tiempo y forma la respuesta oportunamente conforme al plazo concedido por la Ley, es decir, tomando en consideración que la solicitud se presentó el día once de agosto del 2021 y cuya respuesta se emitió el día 20 de agosto a las 15:20 horas, a través del oficio A2102698MX, conteniendo la atención de cada uno de los conceptos que fueron solicitados por el solicitante hoy recurrente, respaldando la información que obra en poder del sujeto obligado con los correspondientes anexos que fueron objeto de dicha respuesta.


II. Lo anterior, se respalda con la captura de pantalla derivado de la plataforma, que se adjunta para acreditar la veracidad de lo anteriormente sostenido por el suscrito al haber otorgado respuesta dentro del plazo concedido por la Ley, la cual indica un plazo de hasta diez días hábiles, y que en el caso en concreto la respuesta conforme al folio SIAP 00811221 se otorgó en el día séptimo, es decir, con tres días de anticipación a lo que establece la Ley. Se adjunta evidencia en Anexo al presente.

III. En este sentido, los argumentos hechos valer por el recurrente, quedarían sin sustento al haber sido emitida la respuesta en tiempo y forma, tal y como ha sido demostrado con el oficio A2102698MX conjuntamente con los anexos adjuntos a la presente contestación, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro los plazos establecidos en la Ley**, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado **Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria** en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, así, el sujeto obligado contaba con diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud, respuesta que otorgó el día veinte de agosto del mismo año, es decir, ocho días hábiles después de la presentación de la solicitud; consecuentemente, resulta **INFUNDADO**, el agravio hecho valer por la persona recurrente:

SISTEMA INFOREX					
de 0		Seleccionar un formato			
Consulta Pública					1 Solicitud
					Folio: 00811221
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00811221	10/08/2021	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria	F Entrega información via Infomex	20/08/2021	

Descargas Resúmenes Estadística Nacional en Transparencia

Ahora bien, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, en relación al primer cuestionamiento de la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado manifestó que el Fideicomiso Fondo Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, es un sujeto obligado indirecto en el padrón oficial de sujetos obligados de conformidad con el oficio OE/CP/433/2021, y adjuntó como justificación requerida el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el cambio de sector del Fideicomiso Fondo Agropecuario del Estado de Baja California en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, así como el dictamen de determinación procedimiento PSO/013/2021, suscrito por el Coordinador de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

El sujeto obligado, en respuesta al punto 1 de la solicitud, "...Indique el documento oficial y/o normativo que regule la creación de dicho Fideicomiso..." (sic), agregó Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Fomento Agropecuario, en el que a través de su cláusula primera, con sujeción a las disposiciones legales aplicables se constituye un fideicomiso de inversión y administración que se denominará Fomento de Fondo Agropecuario del Estado de Baja California, de fecha a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, quedando así subsanado en su totalidad el punto.

Ahora bien, el sujeto obligado en respuesta a los puntos 2, 3, 4 y 6 referentes de la solicitud:

- "...Cual es su estructura orgánica y organigrama debidamente actualizado a la fecha de presentación de esta solicitud..."
- "... Su programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2021, que contenga el total de programas, acciones y metas implementados, ejecutados y por ejecutar que corresponda a este periodo..."
- "... Plantilla de personal actualizado al segundo trimestre de 2021..."
- "...Información relativa a todos los contratos por honorarios celebrados durante los dos últimos trimestres de 2021..."

El sujeto obligado manifestó que dicho fideicomiso no cuenta con estructura ni organigrama, debido a que no cuenta con personal, tampoco tiene programa operativo anual y no cuenta con contratos celebrados durante los últimos dos trimestres del dos mil veintiuno; sin que

fundara ni motivara la inexistencia de la información señalada. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse en relación a los programas, acciones y metas implementados ejecutados y por ejecutar del periodo solicitado.

Por lo anterior, es necesario precisar que un fideicomiso podrá contar con una persona en el que tenga la capacidad para recibir el provecho que el fideicomiso implica, siendo el fideicomisario, de igual forma el fideicomitente podrá transmitir los bienes o derechos, según sea el caso, a una institución fiduciaria, por tal motivo, el ente deberá contar con una figura que lo represente a fin de que lleve a cabo los fines del fideicomiso, así como realizar sus obligaciones, de conformidad con el artículo 381 y 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercerá sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

...

En ese sentido, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente, por lo que en aras de otorgar certeza a la persona recurrente deberá observar lo referente al Comité de Transparencia, en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Énfasis añadido

El sujeto obligado, en respuesta a los puntos 5 y 7 referentes de la solicitud:

- "...Documento que contenga el total de plazas de base y de confianza, que se incluyan las que se encuentren vacantes..."
- "...Documento que contenga presupuesto inicial asignado (de egresos) para este ejercicio fiscal 2021, indicar la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de BC..."

No se pronunció al respecto, por lo que no es dable considerar una atención congruente y exhaustiva.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que a través del oficio A2102698MX, dio respuesta a cada uno de los conceptos solicitados por la persona recurrente respaldando la información y anexos correspondientes que obran en poder del sujeto obligado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se respondieron a cabalidad los puntos solicitados atendiendo los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En relación a los puntos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

2. En relación a los puntos 5 y 7 de la solicitud, el sujeto obligado deberá pronunciarse al respecto otorgando una respuesta congruente y exhaustiva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En relación a los puntos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.
2. En relación a los puntos 5 y 7 de la solicitud, el sujeto obligado deberá pronunciarse al respecto otorgando una respuesta congruente y exhaustiva

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/620/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.